

P/15794

7650



24 junio 59

Ley por medio de la cual se agre-
ga un párrafo al art. 2 de la
Ley relativa a la creación de
las Juntas Municipales Protecto-
ras de la Agricultura, No. 762,
del 11 de Oct. de 1934. -

J. Peñas

01048

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
2 de julio de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley relativa a la creación de las Juntas Municipales Protectoras de las Agricultura, No.762, del 11 de octubre de 1934.

Saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

91146-13



EL CONGRESO NACIONAL

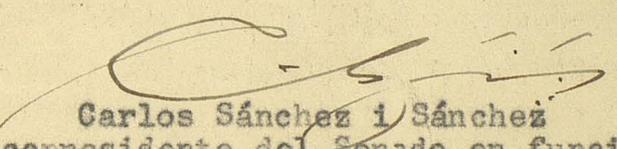
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

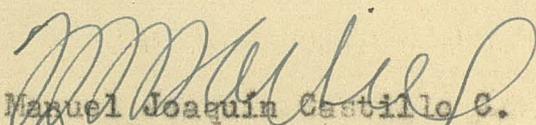
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

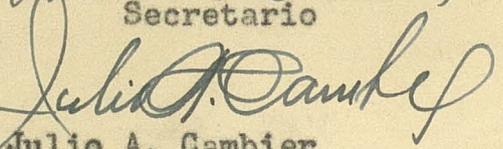
ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley relativa a la creación de las Juntas Municipales Protectoras de la Agricultura, No.762, del 11 de octubre del 1934, para que rija así:

"Párrafo.- Las actas regularmente autorizadas por ante las Juntas Municipales Protectoras de la Agricultura, en el límite de sus atribuciones, tendrán el carácter de actos auténticos"

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

LEGISLATURA
SECRETARIA DE LA LEGISLATURA
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
- EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se aprueba un párrafo al artículo 2 de la ley
relativa a la creación de las Juntas Municipales Provisorias de la
República, No. 762, del 11 de octubre del 1954, para que diga así:
"Párrafo. - Las Juntas Provisorias autorizadas por esta ley son
las Juntas Provisorias de la Agricultura, en el límite de sus
atribuciones, dentro del carácter de Juntas autorizadas"

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a los dos días del mes de Julio del año mil novecientos
cincuenta y nueve, año 116 de la Independencia, 96 de la Repú-
blica y 30 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez Sánchez
Vicepresidente del Senado en Función

Secretario
Julio A. Gándia
Secretario

72
LEGISLATURA 1959
REGISTRADA AL No. 128
en el folio 128 del libro letra A
No. 128 de asientos de Leyes, Decretos y Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
y copia de...
Hechas escritas en máquina a razón de...
Ciudad Trujillo, 11 de Julio de 1959
Jefe de las Oficinas de Registración





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

00455

Ciudad Trujillo, D. N.,

2 JUL 1959

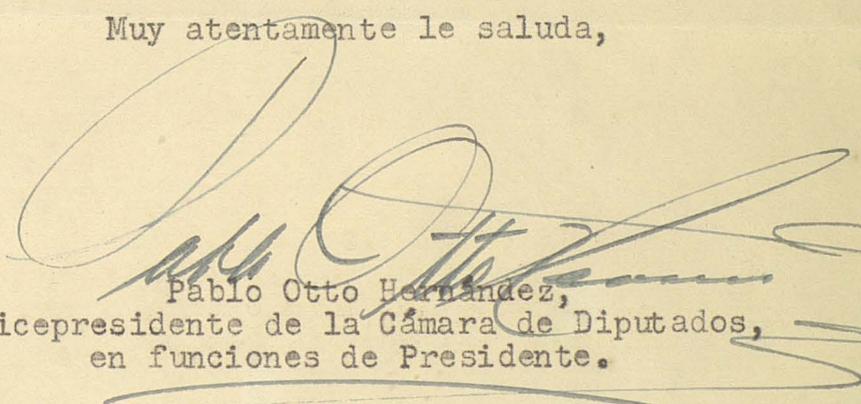
Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aviso a usted, recibo de su oficio No. 1048, de fecha 2 de julio del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley relativa a la creación de las Juntas Municipales Protectoras de la Agricultura, No. 762, del 11 de octubre de 1934.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Pablo Otto Hernández,
Vicepresidente de la Cámara de Diputados,
en funciones de Presidente.

0114544



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10817

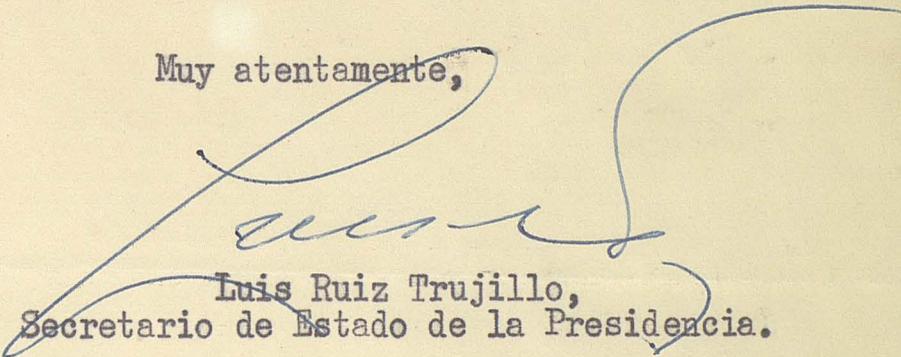
Ciudad Trujillo, D. N.,
4 de julio de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley relativa a la creación y atribuciones de las Juntas Municipales Protectoras de la Agricultura, ha sido promulgada en fecha 4 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5163.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.



Rajon
de inclusión



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 10676

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

JUN 30 1959

Al Presidente del Senado,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley relativa a la creación y atribuciones de las Juntas Municipales Protectoras de la Agricultura, No. 762, del 11 de octubre de 1934.

El proyecto de ley anexo tiende a darle autenticidad a las actas regularmente autorizadas por ante las referidas Juntas, con el objeto de evitar litigios y facilitar la solución de los problemas que se puedan presentar entre los propietarios y arrendatarios de terrenos rurales.

Como consecuencia del citado párrafo se fortalecerá la autoridad de las Juntas Municipales Protectoras de la Agricul-

115794

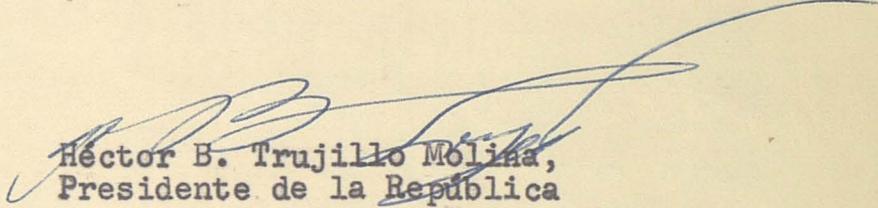


PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

tura, las que de esta manera podrán aumentar su labor que está encaminada principalmente, a dirigir e impulsar los trabajos agrícolas de sus jurisdicciones.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley relativa a la creación de las Juntas Municipales Protectoras de la Agricultura, No.762, del 11 de octubre del 1934, para que rija así:

"Párrafo.- Las actas regularmente autorizadas por ante las Juntas Municipales Protectoras de la Agricultura, en el límite de sus atribuciones, tendrán el carácter de actos auténticos".

DADA etc...

61047

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
2 de julio de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.10676 de fecha 30 de junio del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley relativa a la creación de las Juntas Municipales Protectoras de la Agricultura, No.762, del 11 de octubre del 1934.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

115795